

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la Gran Duquesa María Fernanda Amalia Javiera, viuda de S. A. I. y R. el Gran Duque Fernando III de Toscana, hermana de S. M. el Rey de Sajonia y tía política de la Reina nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de cuatro semanas, la mitad rigurosa y la mitad de alivio, debiendo empezar desde el sábado 7 del corriente.

MINISTERIO DE MARINA.

El Jefe de Escuadra D. Luis Hernandez Pinzon, Comandante general de la escuadra del Pacífico, en comunicación de 26 de Noviembre último, fechada en la bahía de Pisco, participa el incendio de la fragata Triunfo, ocurrido el día anterior por consecuencia de la inflamación del agarrás depositada en el paño de pinturas, y que no hay que lamentar desgracia alguna personal; habiéndose salvado los caudales, los cronómetros y gran parte del armamento y equipajes.

Por Real orden de 4 del corriente mes se ha conferido el mando de la fragata Berenguela, que forma parte de la escuadra del Pacífico, al Capitán de navío D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ACUERDOS TOMADOS POR ESTE MINISTERIO EN EL MOVIMIENTO DE SU PERSONAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Se nombra Oficial cuarto de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla a D. Eduardo Aguilar, Auxiliar cesante de la Administración de Hacienda. Se promueve al destino de Tesorero de Hacienda pública de Alava a D. Manuel Monti y Sorela, Comandante del Resguardo especial de sales de Sevilla. Se nombra Comandante del Resguardo especial de sales de Sevilla a D. Pedro Cárdenas y Valderrama. Se repone en el destino de Visitador de Rentas Estancadas de la Coruña a D. Rafael Mendez y Suarez, cesante del mismo. Se nombra Oficial primero de la Aduana de Cartagena, en comisión, a D. José María Martínez, cesante de Hacienda. Se nombra Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Almería a D. José Márquez Rojo, Oficial cesante de la de Granada. Se repone en el destino de Comandante del Resguardo especial de sales de Balmis a D. Felipe Hernandez, que anteriormente le servía. Se promueve al empleo de Auxiliar de segunda clase de la Asesoría general de este Ministerio a D. Valeriano Leventell y García, sétimo Oficial letrado, Oficial de cuarta clase del Ministerio fiscal de la Deuda pública. Se nombra Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Loterías a D. Anselmo Leon, aspirante a Oficial de la misma. Se nombra Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en comisión, a D. Gaspar Antonio Aguado de Lozar y Prieto, Visitador general cesante de Rentas Estancadas de esta provincia, y en la actualidad agregado a la misma Dirección. Se nombra Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Córdoba a D. Francisco de Paula Campos, Capitán graduado, Teniente retirado de caballería. Se nombra Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de esta corte a D. Francisco Santos García, Correo de Gabinete del reino. Se nombra Tesorero de Hacienda pública de la provincia de León a D. Mateo Gomez Mora, cesante de igual empleo en Huelva. Se nombra Fiel de los derechos de consumos de Córdoba a D. Juan Cuadrado, cesante del mismo destino. Se nombra Visitador de los derechos de consumos de Gijón a D. Genaro García Rayon, Oficial sexto cesante de la Administración de Hacienda de Córdoba. Se nombra Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones a D. Juan Güell y Renté, Tenedor de libros cesante de la Dirección general de Loterías. Se nombra Guarda-almacén de efectos estancados de Gerona a D. Vicente Cánovas, empleado cesante de la Administración civil. Se nombra Interventor de los derechos de consumos de Palma a D. Sebastián Villalonga, Subinspector de Vigilancia de Barcelona. Se nombra Fiscal especial de Hacienda de la Aduana de Madrid a D. Fermín de la Puente y Apezpecha, Oficial que ha sido del Ministerio de Fomento. Se nombra Fiel de los derechos de consumos de Cádiz a D. Alejandro Lapuente, Oficial de libros Interventor del ramo en la propia capital. Se repone en el destino de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de León a D. Vicente José de Lamadrid, que recientemente le servía. Se nombra Interventor de la Aduana de Huelva a D. Cristóbal del Río y Pedraza, Vista auxiliar de la de Barcelona. Se asciende a Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Contado a D. Pedro Fernandez Fidal, que lo es primero de segunda clase, y a esta a D. Gabriel Perez y Ruiz, segundo Oficial auxiliar de primera clase; concediéndose a la de Auxiliares los ascensos de escala, y siendo promovidos a la clase de primeros D. José Casimiro Gonzalez Lopez; a la de segundos D. José Villegas y Ceballos; a la de terceros D. Enrique Mérida y Alinari; a la de cuartos D. Ramon Serrano y Marqués; a la de quintos D. Ramon Rodriguez Lloja, y a la de sextos Don Antonio Gomez Alvarez, primer Escribiente de primera clase. Se nombra Fiel de los derechos de consumos de Alicante a D. José Vidal Izquierdo, cesante de la Contaduría de la Aduana de Jávea. Se nombra Fiel de los derechos de consumos de Alicante a D. Rafael Verdú, cesante del propio empleo.

Se nombra Fiel de los derechos de consumos de Alicante a D. Manuel Carreras y Bellon, Comisario de Montes cesante. Se nombra Interventor de los derechos de consumos de Alicante a D. José Logay, Administrador cesante de la Aduana de Dénia. Se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Guadaluajara a D. Gregorio Gonzalez Regueral, Oficial auxiliar cesante de la Administración de Hacienda de la misma provincia. Se nombra oficial cuarto de la Tesorería de Hacienda pública de Barcelona a D. Luciano Hanez y Garcia, Oficial cesante de la Administración de Hacienda de Tarragona. Se nombra Tesorero de Hacienda pública de León a D. Ramon Estrada, que recientemente desempeñaba el mismo destino. Se nombra Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Orense a D. Pedro Fernandez Prieto. Se nombra Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Málaga a D. Eulogio Martin, cesante del ramo. Se nombra Fiel de carbones en Fort-Luis, provincia de Cádiz, a D. Domingo Mariño, portero de la Aduana de aquella provincia. Se nombra Interventor especial de Minas de la provincia de Huelva a D. Rafael Velasco, aspirante a Oficial de la Contaduría de Córdoba. Se nombra Oficial de primera clase en comisión de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado a D. Luis María Alayaga, que ha disfrutado mayor haber. Se nombra Visitador de los derechos de consumos de Almería a D. Antonio María Piñero, Fiel cesante del ramo en Valencia. Se nombra Oficial de primera clase del Departamento de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías a D. Francisco Javier Pohl, auxiliar Oficial de segunda clase en la Asesoría de este Ministerio. Se nombra Oficial quinto primero de la Administración principal de Hacienda pública de Murcia a D. Nicolás Máximo del Villar, Administrador de Estancadas de Hércules. Se nombra Administrador de la Aduana de Adra a D. José García Martín, Oficial quinto primero de la Administración principal de Hacienda de Murcia. Se nombra Interventor especial de Minas de Murcia a D. Sebastian Perez de Lema, Fiel de los derechos de consumos de la misma capital. Se nombra Fiel de los derechos de consumos de Murcia a D. Isidoro Serrano, empleado cesante. Se nombra Oficial quinto primero de la Administración principal de Hacienda pública de Lérida a D. Vicente Villanueva, cesante del mismo destino. Se nombra Administrador Guarda-almacén de las salinas de la Orden, provincia de Jaén, a D. José Calatrava, que recientemente servía el mismo empleo. Se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Castellón a D. Joaquín Serrano y Mathieu, Abogado de los Tribunales. Se nombra Oficial quinto primero de la Administración de Hacienda pública de Lérida a D. Pablo Galofre, que recientemente le servía. Se repone en el destino de Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba a D. Antonio Gonzalez Udell, cesante del mismo. Se nombra Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Santander a D. Eugenio Rodriguez Ayalde, electo Oficial de la Administración de Hacienda de Huelva. Se nombra Oficial de tercera clase del departamento de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías a D. Cipriano Novra, Oficial segundo en comisión electo de la Contaduría de Hacienda pública de Almería. Se nombra Oficial quinto de la aduana de Málaga a D. Antonio María Abellán, Oficial sétimo cesante de la Administración de Hacienda de dicha provincia. Se nombra Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Avila a D. Vicente Rico, cesante de igual empleo. Se nombra Guarda-almacén de efectos estancados de Segovia a D. Juan Galvo, electo Oficial de la Administración de Hacienda pública de Valencia, en comisión. Se asciende a Oficial de primera clase de la Dirección general de Loterías a D. Manuel Bernal, que lo es de segunda clase en comisión del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública. Se asciende a Oficial quinto primero de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia a D. Vicente Rodriguez Vató, Oficial de tercera clase de la Secretaría de la Junta y Dirección general de la Deuda pública. Se nombra Oficial de tercera clase de la Junta y Dirección general de la Deuda pública a D. Vicente Fernandez, que lo es de cuarta clase en la misma Secretaría. Se nombra Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de Almería a D. Victor Llanos, Oficial auxiliar cesante de la Dirección general de Contribuciones. Se nombra Vista segundo de la Aduana de Barcelona a D. Juan Bautista García de Gamboa, y Vista quinto de la misma, en su lugar a D. Narciso Miró y Anoria, que lo es segundo de la Aduana de Sevilla; para esta resulta a D. Manuel Urea, que lo es quinto segundo de la de esta corte; se promueve a esta plaza a D. José Murga, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Aduanas; a esta resulta, previo el ascenso de número de los Oficiales de la propia clase a D. Julian Castedo, Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de esta corte, y se confiere esta plaza a Don Emilio Gamarra, Auxiliar de Vista de la de Alicante. Se nombra Administrador Guarda-almacén de las salinas de Ojos Negros, provincia de Teruel, a D. Martín Torredell y Cifré, empleado cesante. Se nombra Administrador Guarda-almacén de las salinas de Montegudo a D. Mariano Díaz, Interventor de los derechos de consumos. Se repone en el destino de Administrador-depositario de Rentas del partido de Tuy, provincia de Pontevedra, a D. Francisco Rubio. Se repone en el destino de Oficial primero Interventor de la Administración-depositaria de Rentas del partido de Tuy a D. José Bernardez, que anteriormente le servía. Se repone en el destino de Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Murcia a D. Fernando Moya y Ramirez, cesante de igual empleo. Se nombra Oficial de segunda clase de la Dirección de Contribuciones a D. Manuel María Monsegrú, Oficial primero Pagador de la Inspección general de labores de las Fabricas de tabacos de Filipinas. Se asciende a Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Avila a D. Francisco Martín Mateos, Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Zamora. Se asciende a Oficial de primera clase del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública a D. José Maturana y Morales, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Cádiz. Se asciende a Administrador de la Aduana de Málaga con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase a D. Leonardo de Ondarza, Administrador de la de Valencia. Se nombra Juez especial de Hacienda de Orense a Don Juan Meruendano, Juez de primera instancia cesante. Se nombra Administrador de la Aduana de Valencia a D. José Roncal, que sirve igual empleo en Irún, y en su reemplazo a D. Pedro Alcántara Creiza, Oficial de primera clase de la Dirección y del ramo. Se promueve al empleo de Vista segundo de la Aduana de Bilbao a D. Antonio S. A. Administrador de la de

Mahón; a esta plaza a D. Manuel Dionisio Lopez, Vista quinto de la de Málaga, y a la que este deja a D. Ignacio Gonzalez de la Huelva, Interventor de la de Vinaroz. Se promueve al empleo de Vista tercero de la Aduana de la Coruña a D. José María Senen, Auxiliar de la de Cartagena. Se nombra Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Guadaluajara a Don Felipe Malagón y Nieto, que recientemente le servía. Se asciende a Contador de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Gregorio Jimenez, Contador de la Casa de Moneda de Madrid. Se promueve a Contador de la Casa de Moneda de Madrid a D. José María Maury, Administrador principal de Hacienda pública de Jaén. Se nombra Administrador de Hacienda pública de Lérida a D. José Villegas y Cantolla, Oficial de primera clase en comisión del Departamento de Emisión de la Dirección de la Deuda pública. Se nombra Oficial de primera clase del Departamento de Emisión de la Dirección de la Deuda pública a D. Paulino de Salazar y Asensio, Abogado de los Tribunales y Promotor fiscal de término que ha sido. Se promueve al empleo de Promotor fiscal de Hacienda de esta provincia a D. Mariano Govantes y Merino, Oficial cuarto letrado del Ministerio fiscal de la Deuda pública. Se nombra Oficial de primera clase del Departamento de Emisión de la Dirección de la Deuda pública a D. Florencio Hernandez de Lorenzo, Guarda-almacén de efectos estancados de la misma provincia. Se promueve al empleo de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Cádiz a D. José María Avilés, Oficial primero de la Aduana de Sevilla. Se promueve al empleo de Oficial primero de la Aduana de Sevilla a D. Horacio Lengua, Oficial sexto de la Administración de Hacienda de Cádiz. Se asciende a Administrador de Hacienda pública de Guadaluajara a D. Segismundo García Acevedo, que lo es de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia. Se promueve al empleo de Interventor especial de Minas de Huelvencia, provincia de Guadaluajara, a Don Felipe Jugo, Oficial de la Administración de Hacienda de la misma provincia. Se nombra Administrador Guarda-almacén de las salinas de Barranco-hondo, provincia de Jaén, a D. Amador Guiltarte y Gualdo, que disfrutó mayor haber. Se nombra Tesorero de Hacienda pública de Navarra a D. Estéban Galdiano, que recientemente servía el mismo destino. Se nombra Oficial sexto de la Administración de Hacienda de Cádiz a D. Ramon Garcia Izquierdo, Interventor especial de Minas de Cartagena. Se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Jaén a D. Manuel Carrillo y Castejon, Capitán retirado de la Guardia. Se promueve al empleo de Oficial tercero de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla a D. José Teñil, Investigador de la contribución del subsidio de dicha provincia. Se promueve al empleo de Oficial primero Interventor de la Administración-depositaria de Rentas del partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, a D. Maximino Escobar, Interventor de consumos de León. Se promueve al empleo de Administrador Guarda-almacén de las Salinas de Valtablado, provincia de Teruel, a D. Carlos Febrer, Contador de la Aduana de Burriana, provincia de Castellón. Se promueve a Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de las Baleares a D. Antonio Sanchez, que lo es cuarto de dicha Administración; a esta plaza a D. Francisco Siquiera, Oficial quinto segundo de la misma, y a esta resulta a D. Mariano Moreno, Escribiente del Ministerio de Ultramar. Se promueve al empleo de Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de las Baleares a D. Damian Serra, Oficial segundo de la propia Administración; a esta plaza a D. Juan María Mariño, que lo es quinto primero de la de Barcelona. Se promueve al empleo de Comandante del Resguardo especial de sales de Valencia a D. Blas Fernandez Avilés, Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Murcia. Se nombra Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Murcia a D. José Alcalde, Oficial quinto primero cesante de la de Hacienda pública de la misma provincia. Se nombra Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la Coruña a D. Joaquín Ozares y Rivas, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Huelva provincia. Se asciende a Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de la Coruña a D. Ramon Zabiete, Oficial quinto primero de la misma Administración; a esta resulta a D. Dionisio de Landaburu, que lo es cuarto de la de Orense, y a esta plaza a D. Julio Astray Caneda, Guarda-almacén cesante de efectos estancados de esta última provincia. Se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Salamanca a D. Gerardo Morenza, cesante de igual empleo. Se promueve al empleo de Contador de Hacienda pública de Santander a D. Francisco Palacios, Oficial de primera clase de la Dirección general de Contabilidad, y se nombra para esta plaza a D. Vicente Berruete Santamaria, empleado cesante de Hacienda. Se promueve al empleo de Administrador del repuesto de sal para Extremadura, establecido en Sevilla, a Don Juan José Diaz, Oficial primero Interventor de las Salinas de Valcarlos. Idem al de Oficial primero Interventor del referido repuesto a D. Joaquín Moreno, Auxiliar de Rentas Estancadas de Sevilla. Se nombra Guarda-almacén de efectos estancados de Huesca a D. Manuel Pardo, electo para igual destino en Guadaluajara. Se nombra Oficial quinto segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Oviedo a D. José de Torres, Guarda-almacén de efectos estancados cesante de Tarragona. Se nombra Oficial sexto de la Administración de Hacienda pública de Alicante a D. José Vizconti, Oficial primero cesante de la Fábrica de tabacos de la misma capital, que ha disfrutado igual haber. Se nombra Oficial segundo de la Superintendencia de las Minas de Almadén a D. Santiago Boig, empleado cesante de Hacienda, 24 años de servicios. Se nombra Promotor fiscal primero del Juzgado de Hacienda de Málaga a D. José Gordon de Salamanca, Abogado de los Tribunales. Se nombra primer Comandante del Resguardo especial de sales de Alicante a D. Agustín García Peñaranda, Teniente Visitador primero que ha sido de los derechos de consumos de esta corte. Se nombra Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de las Baleares a D. Eduardo Maury Vera y Serrano, Oficial quinto segundo cesante de la Administración de Hacienda de Ciudad Real. Se promueve al empleo de Oficial de primera clase del Departamento de Liquidación de la Dirección de la Deuda pública a D. Francisco del Castillo, que lo es de segunda de dicho Departamento. Se promueve al empleo de Oficial de segunda clase de la Contaduría general de la Deuda pública a D. Joaquín Angoli y Merlo, Oficial de tercera clase de la misma, y se nombra para esta plaza a D. Luis Escudero y Porraso, Licenciado en Jurisprudencia. Se nombra Comandante especial de sales de Guadaluajara a D. Juan Bautista Hombres y Marin, Teniente de la Guardia civil.

Se promueve al empleo de Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Huelva a D. Ramon Ortega y Frias, Oficial de tercera clase de la Junta de Clases pasivas. Se promueve al empleo de Oficial de tercera clase de la Junta de Clases pasivas a D. Fernando Martín Carramolino, que lo es de cuarta en la Secretaría de la Dirección de la Deuda. Se repone en el empleo de Administrador Guarda-almacén de las salinas de Manuel, provincia de Valencia, a D. Francisco Andreu y Verenguer, cesante del mismo destino. Se promueve al empleo de Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de la Coruña a D. Antonio María Mosquera y Vidal, Depositario-pagador de la Fábrica de tabacos de Santander. Se nombra Depositario-pagador de la Fábrica de tabacos de Santander a D. Francisco Gomez Ramon. Se nombra Depositario de Hacienda pública de Ceuta a D. Juan Antonio Cordero, Administrador cesante de la Aduana de Algeciras. Se nombra Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Murcia a D. Francisco Lopez Ramos, Visitador cesante de Rentas Estancadas de la misma capital. Se nombra Oficial tercero de la Aduana de la Coruña a D. Francisco Taboada y Brandier, Licenciado en Derecho. Se promueve al empleo de Administrador de Hacienda pública de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Nevot de Padilla, que lo es de la de Almería. Se promueve al empleo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos a D. Juan Antonio Rivero, Contador en comisión de la Fábrica de tabacos de Alicante. Se nombra Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Alicante a D. Manuel Almiñana y Sanmartín. Se promueve al empleo de Oficial de primera clase del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública a D. Santiago Ballesteros, que lo es de segunda clase de la de Propiedades y Derechos del Estado, y a esta resulta a D. Juan Moreno, empleado en la Sección de Inventario de Almería. Se promueve al empleo de Contador de Hacienda pública de Burgos a D. Nicolás Cabañas, Oficial primero Interventor en comisión de la Administración de Hacienda de Lérida, que cuenta 40 años de antigüedad en el sueldo de 16.000 rs. Se promueve al empleo de Tesorero de las Minas de Almadén a D. Benito Orense y Jalon, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Huelva. Se promueve al empleo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Huelva a D. Silverio Arias, Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Jaén. Se asciende a Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Jaén a D. Ramon de Siles, Oficial tercero de la propia Administración, y se nombra para esta plaza a D. Francisco Coronado, Oficial tercero cesante de la de Cáceres. Se promueve al empleo de Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo a D. Miguel Santos, Visitador de los derechos de consumos de la misma capital. Se nombra Visitador de los derechos de consumos de Orense a D. Laureano Muñiz, Visitador cesante de los mismos derechos de Gijón. Se nombra Visitador de los derechos de consumos de Jaén a D. Juan Berges. Se promueve al empleo de Oficial quinto primero de la Administración de Hacienda pública de Zaragoza a D. Sebastian Lizaso, empleado en la de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia. Se repone en el destino de Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Almería a D. Juan Antonio Montoro, Oficial en comisión de la propia Administración. Se nombra Comandante especial de sales de Zaragoza a D. Rafael Gaizca, Inspector especial de Vigilancia cesante de esta corte. Se repone en el empleo de Comandante del Resguardo especial de sales de Valencia a D. Manuel Rodriguez Catalan. Se nombra Guarda-almacén de la Fábrica de pólvoras de Granada a D. Narciso Diaz Ortega. Se promueve al empleo de Oficial octavo de la Administración especial de Consumos de la corte a D. Tiburcio Martín, Investigador de la contribución del subsidio de Valencia. Se nombra Comandante del resguardo de sales de Huesca a D. Santiago Blanco y Jimenez, cesante de igual empleo en Guadaluajara. Se asciende a Oficial de primera clase de la Junta de Clases pasivas a D. Rafael San Roman y Vallejo, que lo es primero de segunda, y a la que este deja a D. Eusebio Peñalver y Villagracia, que lo es primero de tercera de la misma dependencia. Se promueve al empleo de Administrador de la Aduana de Tarragona a D. Ramon Beltran del Campo, Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo, y a esta plaza a D. José Murga y Gomez, Vista quinto segundo de la Aduana de esta corte. Se promueve al empleo de Vista cuarto de la Aduana de Málaga a D. Fermín García Acilu y Gonzalez, Oficial primero de cuarta clase de la Dirección general del ramo; a este destino a D. Enrique Diaz Hernandez Canedo, Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de esta capital, y a esta vacante a D. Eugenio Revest y O'Roman, Auxiliar de Vistas de la de Barcelona. Se promueve al empleo de Oficial de Hacienda pública de la Administración de Hacienda pública de Alicante a Don José Bolla, que lo es segundo de la especial de Consumos de Barcelona. Se nombra Oficial segundo de la Administración de Consumos de Barcelona a D. Francisco Galvan, Oficial tercero cesante de la de Propiedades y Derechos del Estado de la misma capital. Se nombra Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Tarragona a D. Jacinto García, Fiel cesante del mismo cargo. Se nombra Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de la Coruña a D. Mariano Merello, Oficial segundo cesante de la de Ciudad Real. Se nombra segundo Comandante del Resguardo de sales de Alicante a D. Juan Martínez Cózar, Administrador de Rentas que ha sido de Alhama de Granada. Se nombra Administrador-depositario de Rentas de Ciudad-Rodrigo a D. Antonio Vazquez Aldana, empleado cesante de Hacienda. Se promueve al empleo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Canarias a D. José Capmany, Oficial primero Interventor de la Administración del ramo de Granada, y se nombra en su reemplazo a Don Salustiano Mirasol, electo Administrador de Guipuzcoa. Se promueve al empleo de Administrador del propio ramo en Alava a D. Emilio Ceballos, Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades de dicha provincia, y a este destino a D. Dionisio Lopez, Oficial tercero de la Tesorería de Zaragoza. Se promueve a este último empleo a D. José Montemayor, Auxiliar de la Administración de Hacienda de la misma provincia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa en 10 de Diciembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 30 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Carmona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por D. Antonio Villegas Ligerero con D. Tomás Lopez, sobre entrega de una mejora: Resultando que D. Pedro Villegas y su mujer Doña Teresa Rodriguez otorgaron testamento en la ciudad de Carmona a 8 de Enero de 1819, por el que mejoraron por iguales partes en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes a sus nietos D. Pedro y D. Manuel Villegas, hijos del de los otorgantes, D. Antonio, su heredero universal, y a los demás que en lo sucesivo procesasen señalando la mejora en la finca del Granadillo, de 100 aranzadas de escaeca nueva y mauchon de tierra montuosa, con casa y pozo, con reserva de la administración, que estaría a cargo de-I superviviente, quien entregaria solo a sus nietos la renta: Resultando que falleció D. Pedro Villegas el 4 de Abril de dicho año de 1819, en el día 1821 se practicó la partición de sus bienes, fijándose el importe de la mejora del tercio por no haber remanente del quinto, en 149.090 rs. 13 y un tercio maravedis, adjudicándose proindiviso para su pago 40 aranzadas y 40 pies de olivar en siete suertes ó trances en la hacienda del Granadillo, valuándose cada aranzada desde 3.000 a 4.600 rs., no debiendo hacerse la distribución entre los nietos, mientras Doña Concepcion Ligerero se hallase en acituid de tener hijos. Resultando que Doña Teresa Rodriguez, viuda de Don Pedro Villegas, hizo donación, por escritura de 25 de Noviembre de 1823, a su nieto D. Pedro, para ayuda de su matrimonio, de una casa y doce aranzadas de olivar sitas en el Granadillo, entregándole además ocho aranzadas en el mismo sitio, valuadas para aquella entrega en 24.000 reales en cuenta y parte de pago de lo que le correspondía por razón del legado que le habia hecho su abuelo, separándose para ello de la administración que la correspondía: Resultando que en 21 de Octubre de 1827 otorgó un codicilo Doña Teresa Rodriguez, por el que dispuso que la mejora que habia hecho en unión de su marido se entendiera a favor de todos sus nietos que existieran al tiempo de su fallecimiento; y que por otro codicilo de 10 de Abril de 1829 ratificó la mejora dejando sin efecto la designación que para ella habia hecho en los anteriores de la hacienda del Granadillo, señalándola en cualesquiera otros bienes raíces ó fincas: Resultando que D. Antonio Villegas, como apoderado de su madre Doña Teresa Rodriguez y administrador legítimo de sus menores hijos D. Manuel, D. José y D. Antonio Villegas y Ligerero, acudió al Corregidor de Carmona en 21 de Abril de 1829, con escrito en que pedía la partición de la mejora hecha por sus padres de la partición del caudal y de la parte que el mejorado D. Pedro su hijo habia recibido, y que su citada madre tenia tratada la venta de la parte de la hacienda del Granadillo, que la correspondía, de lo cual se habian de seguir graves perjuicios a sus citados hijos, por que habían sido con una parte muy pequeña en un sitio distante de la población, estando dispuesto el comprador D. Julian Lopez a adquirir también la parte de aquellos que su citada madre a igual número de las que poseía inmediatamente al pueblo, si bien se la admitiera la correspondiente infirmitad de utilidad y necesidad y que se le autorizase para hacer la indicada subrogación: Resultando que recibida la información y concedida la autorización por el Corregidor de Carmona en auto de 12 de Marzo de dicho año, se otorgó por D. Antonio Villegas en las indicadas representaciones escritura, por la que se subrogó las 22 aranzadas y 64 pies de olivar, y el sitio del Granadillo por 49 aranzadas de olivar con un pozo para una casa sita en la plaza del Salvador, hipotecando, hasta que se cancelasen los gravámenes que en ella pesaban, estas fincas, una casa de la propiedad de su madre, sita en la calle de Sevilla; y que en 21 del mismo mes vendió como apoderado de aquella, a D. Julian Lopez la hacienda del Granadillo en la cantidad de 142.512 rs. en que habia sido apreciada por peritos: Resultando que practicada la partición de la mejora que D. Pedro Villegas y su mujer hicieron a favor de sus nietos, se fijó por aprobada judicialmente en 15 de Mayo de 1829, se fijó el haber de D. Antonio Villegas y Ligerero, uno de ellos, en 6.245 rs., adjudicándose siete aranzadas y dos pies de olivar en cuatro suertes apreciadas en 6.303 rs. 14 mrs.: Resultando que D. Antonio de Villegas, como legítimo administrador de sus hijos menores D. Manuel, D. José, D. Antonio y Doña María de los Dolores, vendió a Don Bonifacio Castro por escritura de 28 de Octubre de 1831 la citada casa de la calle del Salvador, que dijo se habia subrogado y sustituido con otra de su propiedad en la calle de la Puerta de Córdoba, y que en el año de 1833 solicitó ante el Corregidor de Carmona la subrogación de los referidos olivares, adjudicados a sus hijos para pago de la mejora, por dos casas que poseía en la calle de la Puerta de Córdoba y Resolana de San Francisco, subrogación que se llevó a efecto por escritura de 20 de Junio de dicho año, previa autorización judicial, con audiencia del curador que se nombró a los menores: Resultando que en 31 de Julio de 1860 entabló demanda D. Antonio Villegas y Ligerero, a la sazón de 32 años, como nacido en el día 31 de Octubre de 1827, y alegando que su abuela Doña Teresa Rodriguez no habia tenido facultad para la subrogación de los bienes de su madre, que en la mitad, porque la otra correspondía a su marido, cuyo testamento no podia alterarse: que con ella se habian causado graves perjuicios a los menores, porque las fincas subrogadas tenian gravámenes que no se habian cancelado, y que le correspondían por lo tanto la restitución in integrum, porque no hacia dos años que habia regresado del servicio militar; haciendo uso de la acción de nulidad, ó en su defecto de la rescisoria, suplico se condenase a D. Tomás Lopez y Garcia, poseedor y propietario de la hacienda del Granadillo, a entregarle la mitad de la mejora que le correspondía en ella, ó la cantidad de 12.423 rs. y 33 céntos.: Resultando que D. Tomás Lopez impugnó la demanda, sosteniendo que los menores, lejos de haber sido perjudicados, habian recibido un enorme beneficio: que la subrogación se habia verificado con los requisitos exigidos por la ley, y que el demandante no podia ya hacer uso del beneficio de la restitución, por haber transcurrido el exceso los cuatro años que para ello concede la ley, no pudiendo aprovecharle la ausencia por causa del servicio militar, porque el tiempo concedido para reclamar los perjuicios causados durante él, tenían otro objeto y no la restitución de los menores.: Resultando que desestimada la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, y remitidos los autos a la Audiencia de Sevilla, por virtud de la apelación que el demandante interpuso, se mandó, para mejor proveer, que este justificara el número de hijos vivos que sus padres tuvieron, así como los que vivían al fallecimiento de su madre; y que de los documentos que presentara apareciese que tuvieron 11 hijos, de ellos seis hasta el año de 1819, antes del otorgamiento del testamento de D. Pedro Villegas y de su mujer, falleciendo cuatro años de dicha época; que de los cinco nacidos con posterioridad a dicha fecha, fallecieron tres de corta edad: que Doña Concepcion Ligerero falleció en 29 de Mayo de 1851; que en Abril de 1861 falleció su hijo D. José Villegas, y que en el día solo existían el demandante Don Antonio y sus hermanos D. Pedro y D. Manuel: Resultando que en 7 de Enero de 1863 dictó sentencia la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla revocan-

do la apelada, y declarando que la sétima parte de la mejor designada en la hacienda del Granadillo, según se fijó en el presupuesto de la partición de los bienes dejados por muerte de D. Pedro Villegas, corresponde a Don Antonio Villegas, su nieto, condeño a D. Tomás Lopez; a dejarla libre, restituyéndola a aquel con los frutos existentes.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, porque en la demanda se había reclamado alternativamente una cosa ó su importe, y en la sentencia se prescindía de este último; porque el actor sostenía tener derecho a la sexta parte, y la sentencia declaraba que le correspondía la sétima; y porque se condenaba al demandado a entregar frutos, respecto de los que nada había solicitado el demandante.

2.ª La ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª, con arreglo a la cual la citada mejora constituía un peculio profecticio, y Don Antonio Villegas no había podido deducir su demanda en el concepto de ser propietario de los bienes.

3.ª Ann en la hipótesis de que fueran peculio adventicio, la ley 24, tit. 13 de la Partida 5.ª, con arreglo a la cual los hijos de familia no pueden ejercer derecho alguno con motivo de la enajenación hecha por su padre del peculio adventicio, mientras no se acredite que no ha dejado bienes suficientes para indemnizarle del perjuicio sufrido, ó que haya renunciado por completo la herencia.

Y 4.ª Los principios de derecho y las disposiciones de las leyes 8.ª, tit. 19, Partida 6.ª, y 56, tit. 5.ª, Partida 5.ª, porque cumplidas todas las solemnidades legales por la subrogación, el acto era válido y la permuta no podía considerarse nula.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 24, tit. 13, Partida 5.ª, los padres, aunque administradores de los bienes de sus hijos, que se hallan bajo patria potestad, si bien pueden aprovecharse de los frutos de aquellos, no están sin embargo autorizados para enajenarlos, sin que sus bienes propios queden hipotecados a la seguridad de los vendidos del peculio de los hijos, y al resarcimiento de los daños y perjuicios.

Considerando que cuando se verifica la enajenación, los hijos tienen expedito su derecho para dirigirse contra la testamentaria de su padre, haciendo uso de la acción personal ó de la hipotecaria, pero no de la dominio contra un tercer poseedor, al menos que no justifiquen que el causal hereditario de los padres no es bastante para el pago de los bienes vendidos, y aun en este caso renunciando expresamente la herencia.

Considerando que en el presente negocio la subrogación de los olivares, en que se constituyó la mejora que hoy reclama el demandado en unas casas, se hizo por su difunto padre y con autorización judicial, y que por lo tanto la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla, que la declara nula y condena al poseedor actual de los expresados olivares a dejarlos libres a disposición de aquel, sin que se haya hecho exención en los bienes de su padre, ni justificado haber renunciado su herencia, infringe la ley ántes citada.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Tomás Lopez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 7 de Enero de 1863 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—El Sr. Ministro D. Félix Herrera de la Riva votó y no puede firmar, Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huiz.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.

Publicación.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martín Carramolino, Presidente de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1864.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de la Coruña y el de primera instancia de Betanzos, acerca del conocimiento del juicio de sucesión á que ha dado lugar la muerte de Rita Perez.

Resultando que en 29 de Julio de este año falleció la Rita, viuda del matriculado Baltasar Vila, que como tal gozaba del fuero privilegiado de Marina; y que habiendo tenido noticia del suceso el Juez de primera instancia de Betanzos, empezó á instruir las oportunas diligencias, por no aparecer que otorga hubiera dejado testamento.

Resultando que después de haberse constituido en 5 de Febrero de 1817 otero ante Escribano público en unión de su marido, en el cual dispusieron ámbos los sufragios y misas que se habían de decir por sus almas, nombraron testamentarios para el cumplimiento de lo pío y mandos forzosa, y se instituyeron mutuamente por únicos y universales herederos de sus bienes, para que el sobreviviente gozara de ellos como le acomodase, determinando que si al morir tenía alguna, dispusiera de los mismos entre sus parientes respectivos, según y del modo que mejor le conviniere.

Resultando que Antonio Caule y José Bergondo presentaron en el referido Juzgado de Betanzos otro testamento, que dijeron haber otorgado la Rita Perez ante testigos públicos: que sobre ello se formaron los oportunos expedientes de jurisdicción voluntaria; y que por auto de 11 de Agosto se declaró no haber lugar á estimar como testamento y última voluntad de la Rita, la cédula que como tal se había presentado; sin que respecto del que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

Y resultando que contra este fallo dedujeron los hermanos Gaviña recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 11, tit. 42, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

2.ª Las leyes 1.ª, tit. 20 del Fuero ó Fueros de Vizcaya, y 1.ª, tit. 1.ª y 12, tit. 4.ª de la Novísima Recopilación, puesto que por las capitulaciones para el matrimonio de Don Pedro de Urquijo y Doña María de Goicoechea quedaron comunes las fincas aportadas al mismo, y lo quedaron además por fuero por haberse disuelto dejando hijos.

3.ª Las leyes 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida por los Tribunales de no poderse prescribir los capitales de censo ni las acciones hasta el completo de la prescripción de cada uno de ellos.

4.ª Los artículos 255, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse admitido la excepción de prescripción y demás que propusieron los demandados después de declararse contestada la demanda; y 5.ª Las leyes 3.ª, tit. 10, y 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, como también la doctrina que se deriva de la 1.ª y tienen admitida los Tribunales, de que «se debe juzgar y dar por concluida la contienda desde el momento que el demandado se allana» sin embargo de lo cual se había denegado también la demanda por el Sr. D. Lorenzo de Ibarrola, que se allanó á entregar el monto de la deuda.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 11, tit. 42, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

2.ª Las leyes 1.ª, tit. 20 del Fuero ó Fueros de Vizcaya, y 1.ª, tit. 1.ª y 12, tit. 4.ª de la Novísima Recopilación, puesto que por las capitulaciones para el matrimonio de Don Pedro de Urquijo y Doña María de Goicoechea quedaron comunes las fincas aportadas al mismo, y lo quedaron además por fuero por haberse disuelto dejando hijos.

3.ª Las leyes 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida por los Tribunales de no poderse prescribir los capitales de censo ni las acciones hasta el completo de la prescripción de cada uno de ellos.

4.ª Los artículos 255, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse admitido la excepción de prescripción y demás que propusieron los demandados después de declararse contestada la demanda; y 5.ª Las leyes 3.ª, tit. 10, y 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, como también la doctrina que se deriva de la 1.ª y tienen admitida los Tribunales, de que «se debe juzgar y dar por concluida la contienda desde el momento que el demandado se allana» sin embargo de lo cual se había denegado también la demanda por el Sr. D. Lorenzo de Ibarrola, que se allanó á entregar el monto de la deuda.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 11, tit. 42, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

2.ª Las leyes 1.ª, tit. 20 del Fuero ó Fueros de Vizcaya, y 1.ª, tit. 1.ª y 12, tit. 4.ª de la Novísima Recopilación, puesto que por las capitulaciones para el matrimonio de Don Pedro de Urquijo y Doña María de Goicoechea quedaron comunes las fincas aportadas al mismo, y lo quedaron además por fuero por haberse disuelto dejando hijos.

3.ª Las leyes 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida por los Tribunales de no poderse prescribir los capitales de censo ni las acciones hasta el completo de la prescripción de cada uno de ellos.

4.ª Los artículos 255, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse admitido la excepción de prescripción y demás que propusieron los demandados después de declararse contestada la demanda; y 5.ª Las leyes 3.ª, tit. 10, y 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, como también la doctrina que se deriva de la 1.ª y tienen admitida los Tribunales, de que «se debe juzgar y dar por concluida la contienda desde el momento que el demandado se allana» sin embargo de lo cual se había denegado también la demanda por el Sr. D. Lorenzo de Ibarrola, que se allanó á entregar el monto de la deuda.

casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Anurrio y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por D. Jerónimo de Gaviña y sus hermanos Doña Francisca y Doña Micaela con D. Juan Mariano Amezarri, D. Aniceto de Zubiar, D. Juan Bautista de Urquijo y los estrados en rebeldía de D. Lorenzo de Ibarrola sobre pago de 4.202 rs., importe de un censo con sus réditos, ó reconocimiento del mismo censo.

Resultando que por la escritura de capitulaciones para el matrimonio de D. Pedro de Urquijo con Doña María Goicoechea, otorgada en 25 de Febrero de 1810, les donaron sus padres al D. Pedro un robleado con su terreno en el sitio de Minezuza, y á la Doña María una casa situada frente al hospital del Valle de Llodio y sobre el camino real, juntamente con una margen de heredad en la Vega junto al barrio de Vitorica.

Resultando que D. Pedro de Urquijo, como principal constituyente, y D. Miguel de Gaviña, como fiador in solidum y llano cumplidor, impusieron sobre sus bienes por escritura de 30 de Setiembre de 1815 y á favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de Lazurza por D. Domingo de Orbeago y su mujer Doña Ana de Garizurieta un censo redimible de 65 rs. de renta al año por el capital de 2.200 rs., hipotecando expresamente al D. Pedro de Urquijo, en las casas que privativamente le correspondía, al margen del camino real de Postas que cruzaba por la población, confinante por la espalda con el río Nervion y demás pertenecidos de la misma casa, y el D. Miguel hipotecó otros bienes de su pertenencia.

Resultando que al fallecimiento del fiador Gaviña y en los autos de su testamentaria se presentó como uno de los acreedores á ella D. José Ramon de Galindez, patrono de la sobredicha capellanía, reclamando el pago del expresado censo y sus réditos vencidos por ser la fianza prestada por Gaviña in solidum y no convenirle dirigirse contra el principal censuario; que seguidos los autos por sus trámites, recayó sentencia de graduación de créditos en 21 de Enero de 1840, por la cual se dió el cuarto lugar y grado al capital del censo y réditos, quedando uno y otros por propios y privativos del caudal de la testamentaria, otorgando á su favor el patrono Galindez la correspondiente escritura ó carta de pago en 21 de Febrero, subrogándole en el lugar que ocupaba la capellanía censalista por el capital de los 2.202 rs. y réditos liquidados, ascendientes á 748 rs.

Resultando que en 30 de Noviembre de 1860 presentaron demanda D. Jerónimo de Gaviña y sus hermanos Doña Francisca y Doña Micaela, como hijas y herederas del D. Miguel, para que se condenase á D. Juan Mariano de Amezarri, D. Juan Bautista de Urquijo, D. Aniceto de Zubiano y D. Lorenzo de Ibarrola, poseedores de las fincas sobre las que D. Pedro de Urquijo consignó el censo ó hipotecó á su seguridad, á que les pagasen 4.202 rs., importe del capital del mismo y réditos vencidos hasta el 24 de Octubre de 1859, y que fuesen venciendo, ó en otro caso, á reconocer el censo y otorgarles la correspondiente escritura con pago de réditos vencidos y que venciesen hasta que lo ejecutasen; y allegaron sustancialmente, que como hijos del fiador D. Miguel de Gaviña, con cuyos bienes se habían satisfecho el principal y réditos vencidos del censo, tenían derecho á que se les indemnizara de uno y otros, toda vez que se hallaban subrogados en el lugar de la capellanía censalista por la cesión de acciones que se había hecho á su favor.

Resultando que después de tenerse por contestada esta demanda en rebeldía de D. Juan Mariano Amezarri y consortes, y de haber ofrecido D. Lorenzo de Ibarrola ceder á los demandados un monte que poseía en la cuadrilla de Arrazabal, se perdonaron Amezarri y D. Aniceto de Zubiar pidiendo en el escrito de duplica que se les absolviese libremente, exponiendo que una vez redimido el censo por la testamentaria del fiador in solidum D. Miguel de Gaviña dejó de existir dicho censo, quedando solo una deuda personal contra los herederos de Urquijo; que habiendo dado este consentimiento á aquel una casa con sus pertenencias, que no eran de su dominio privativo, sino de su esposa Doña María de Goicoechea, la cual no concurrió al otorgamiento de la escritura de imposición, era evidente que no dió fianza alguna, puesto que tal garantía fué nula; que aun en la hipótesis de haberla autorizado Doña María Goicoechea, no estarían obligados sus bienes á no haberse convertido la deuda en su provecho, según la ley 61 de Toro; y que, aun cuando las fincas hipotecadas hubiesen sido privativas de Urquijo, habiéndose redimido el censo en 27 de Febrero de 1840, estaba trascurrido el término legal para reclamar cualquier derecho procedente de acción personal, real ó mixta, con arreglo á la ley 4.ª, tit. 12 del Fuero de Vizcaya.

Resultando que después de practicadas las pruebas que se articularon por una y otra partes, dió el Juez sentencia en 25 de Febrero de 1862 absolviendo á Don Juan Mariano de Amezarri, D. Aniceto de Zubiar, por sí y como responsable que se consideraba de D. Juan Bautista de Urquijo, y á D. Lorenzo de Ibarrola de la demanda contra ellos y propuesta por D. Jerónimo de Gaviña y sus hermanos Doña Francisca y Doña Micaela, reservando á estos el derecho de que se creyesen asistidos en virtud de la escritura de 27 de Febrero de 1840.

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia por apelación de los hermanos Gaviña insistieron estos al mejorarla en la solicitud que tenían deducida, extendiéndola á que se admitiese la renuncia hecha por Ibarrola del pequeño monte que poseía, imponiéndole además la obligación de pagar los réditos hasta donde alcanzasen los frutos producidos durante su posesión, combinada esta responsabilidad con la que á los demás cabía; y recibió el pleito á prueba á instancia de los Gaviña, que se redujo á unas posiciones dirigidas á los demandados, pronunció sentencia la Sala segunda de dicha Audiencia en 13 de Febrero de 1863 confirmando con costas la apelada.

Y resultando que contra este fallo dedujeron los hermanos Gaviña recurso de casación citando como infringidas:

1.ª La ley 11, tit. 42, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

2.ª Las leyes 1.ª, tit. 20 del Fuero ó Fueros de Vizcaya, y 1.ª, tit. 1.ª y 12, tit. 4.ª de la Novísima Recopilación, puesto que por las capitulaciones para el matrimonio de Don Pedro de Urquijo y Doña María de Goicoechea quedaron comunes las fincas aportadas al mismo, y lo quedaron además por fuero por haberse disuelto dejando hijos.

3.ª Las leyes 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida por los Tribunales de no poderse prescribir los capitales de censo ni las acciones hasta el completo de la prescripción de cada uno de ellos.

4.ª Los artículos 255, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse admitido la excepción de prescripción y demás que propusieron los demandados después de declararse contestada la demanda; y 5.ª Las leyes 3.ª, tit. 10, y 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, como también la doctrina que se deriva de la 1.ª y tienen admitida los Tribunales, de que «se debe juzgar y dar por concluida la contienda desde el momento que el demandado se allana» sin embargo de lo cual se había denegado también la demanda por el Sr. D. Lorenzo de Ibarrola, que se allanó á entregar el monto de la deuda.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 11, tit. 42, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

2.ª Las leyes 1.ª, tit. 20 del Fuero ó Fueros de Vizcaya, y 1.ª, tit. 1.ª y 12, tit. 4.ª de la Novísima Recopilación, puesto que por las capitulaciones para el matrimonio de Don Pedro de Urquijo y Doña María de Goicoechea quedaron comunes las fincas aportadas al mismo, y lo quedaron además por fuero por haberse disuelto dejando hijos.

3.ª Las leyes 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida por los Tribunales de no poderse prescribir los capitales de censo ni las acciones hasta el completo de la prescripción de cada uno de ellos.

4.ª Los artículos 255, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse admitido la excepción de prescripción y demás que propusieron los demandados después de declararse contestada la demanda; y 5.ª Las leyes 3.ª, tit. 10, y 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, como también la doctrina que se deriva de la 1.ª y tienen admitida los Tribunales, de que «se debe juzgar y dar por concluida la contienda desde el momento que el demandado se allana» sin embargo de lo cual se había denegado también la demanda por el Sr. D. Lorenzo de Ibarrola, que se allanó á entregar el monto de la deuda.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 11, tit. 42, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

2.ª Las leyes 1.ª, tit. 20 del Fuero ó Fueros de Vizcaya, y 1.ª, tit. 1.ª y 12, tit. 4.ª de la Novísima Recopilación, puesto que por las capitulaciones para el matrimonio de Don Pedro de Urquijo y Doña María de Goicoechea quedaron comunes las fincas aportadas al mismo, y lo quedaron además por fuero por haberse disuelto dejando hijos.

3.ª Las leyes 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida por los Tribunales de no poderse prescribir los capitales de censo ni las acciones hasta el completo de la prescripción de cada uno de ellos.

4.ª Los artículos 255, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse admitido la excepción de prescripción y demás que propusieron los demandados después de declararse contestada la demanda; y 5.ª Las leyes 3.ª, tit. 10, y 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, como también la doctrina que se deriva de la 1.ª y tienen admitida los Tribunales, de que «se debe juzgar y dar por concluida la contienda desde el momento que el demandado se allana» sin embargo de lo cual se había denegado también la demanda por el Sr. D. Lorenzo de Ibarrola, que se allanó á entregar el monto de la deuda.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: 1.ª La ley 11, tit. 42, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó el mismo primitivo de la deuda satisface, toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

rámino Gaviña y hermanos, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestaron caución para cuando llegasen á mejor fortuna: devolvávanse los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la C.tera.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colza y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José M. Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la Audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales. Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales. Céntimos). Rows include Clero regular, Productos de atrasos, Subastas de la Deuda del material del Tesoro, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número de documentos, Descripción de los débitos, Capitales (Reales. Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales. Céntimos). Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferido exterior, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, Descripción de las conversiones, Capitales (Reales. Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales. Céntimos). Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferido interior, etc.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capitales (Reales. Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales. Céntimos). Rows include Amortización por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, etc.

Imprenta los expresados tres mil ciento setenta y cuatro documentos la cantidad total de cincuenta y cuatro millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y un reales nueve céntimos en esta forma: cincuenta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres reales nueve céntimos por los no capitalizables, y dos millones quinientos cincuenta mil ochocientos treinta y tres reales treinta céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda autorizada es la ingresada por pago de débitos y subastas, puesto que por la presentada á conversiones se ha dado la equivalente.

Madrid 23 de Diciembre de 1864.—Esteban Morales.—Conforme.—Manuel Ciudad.—V. B.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general ha dispuesto que á las condiciones 7.ª, 9.ª y 11 del pliego inserto en la Gaceta, número 318 de 13 de Diciembre último, estipulando las económicas á que han de sujetarse los licitadores que se presentan á la subasta pública que ha de celebrarse el día 26 del corriente mes con objeto de contratar las obras de ensanche de la Fábrica de tabacos de Valencia, se adicionen respectivamente; primero, que el certificado de recepción del finiquito de las mismas se expedirá por el Arquitecto que dirige la segunda; que en el caso de que hubiese igualdad de proposiciones en Valencia y esta corte, se adjudicará el remate en sorteo público ante la Dirección general del ramo; y tercero, que será de cuenta del rematante el pago de los gastos de la dirección facultativa de la obra.

Madrid 3 de Enero de 1865.—Marfiori.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociación de Universidades. Está vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.ª de Mayo de 1861.

Madrid 28 de Diciembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 28 de Diciembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.ª de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Diciembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 2.ª

Hállandose vacante el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, de segunda clase, con fianza de 16.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiran á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 4 de Enero de 1865.—El Director general, Severo Catalina.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR MEDITERRANEO.

Segun anuncio del Ministerio de Marina de Turin debían haberse encendido en 1.ª de Octubre de 1864, los dos faros recientemente construidos y las luces de puerto que se expresan á continuación:

Faros de cabo della Caccia.—Costa O. de la isla de Cerdeña.

Está situado en el expresado cabo, que es la extremidad occidental y meridional de Portoconco.

Aparato dióptico de segundo orden.

Luz fija, blanca, variada con un destello cada cuatro minutos.

Alcance en tiempo despejado, 26 millas.

Latitud... 40.33'.33" N.

Longitud. 14.22.35 E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 186 metros.

La torre está revocada de blanco, terminada con linterna de color oscuro, y tiene 25 metros de altura desde la base hasta el arranque de la veleta.

Faros de cabo S. Mitalo.—Costa SO. de la isla de Cerdeña.

Establecido en el mencionado cabo, que constituye la extremidad occidental de la isla de San Pedro.

Aparato dióptico de primer orden.

Luz fija, blanca, variada con un destello cada minuto.

Alcance en tiempo despejado, 28 millas.

Latitud... 39. 8. 43" N.

Longitud. 14.26.35 E. de San Fernando.

RECTIFICACIONES.

En la primera sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la Gaceta de ayer 4, columna tercera, primer considerando, línea tercera del mismo, donde dice ellas, léase ella.

En el penúltimo considerando de la misma sentencia, línea cuarta de él, donde dice respectivamente, léase repetidamente.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela-modelo de párvulos de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Albaladejo y Fuencaliente, y la plaza

de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cañete, Las Mesas y Vara del Rey, con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 2.914 rs.

La de Hinojosa de San Vicente, con el de 2.200 rs. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas.

Los aspirantes dirigirán las instancias o-eritas de su pñu y con documentos (que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de Enero de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la sección 2.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar, Monte-pío militar y remunerados, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el día 10 del actual á fin del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

1.ª Los señores cesantes y jubilados, con la certificación u-icio original expresivo de su clasificación, con un certificado del jefe de Vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse comprendido en el punto de su vejez, y con la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantía, jubilación, Monte-pío etc., consignado en la Tesorería Central.»

2.ª Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación u-icio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de estado.

3.ª Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia, é igualmente su verdadera vejez, y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría dentro de los seis días siguientes al 31 del citado mes de Enero los documentos que presentan los interesados a-vechados en el término de su demarcación, acompañado de los justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

4.ª Si algún individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse personalmente en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentarse.

5.ª Se exceptúan de su presentación á la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su pñu y letra dirigido á esta Contaduría.

Madrid 4 de Enero de 1865.—José O'Donnell. —3

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 16 de Enero del año de 1865, á la una de su tarde, se celebró en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, núm. 13, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión del Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingenier en-argado de la distribución interior, la construcción y entrega de los aparatos necesarios para el servicio de agua de las concesiones particulares, cuyas formas, dimensiones y número aparecen en el presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones que fueron aprobados por Real orden de 11 de Julio de 1862, bajo los que ha de verificarse la subasta y se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones al que se ha de sujetar el contrato, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.ª Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de tantas bolus numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de ellos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta.

4.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la escritura.

5.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición más ventajosa.

6.ª Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 14 de Diciembre de 1864.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de Diciembre de 1864 y de lo que la garantía que he dado para la condición siguiente, y los que no están reducidos en la forma y términos que el modelo inserto á continuación, y los que excedan del importe de 64.491 rs., á que asciende el presupuesto de los aparatos que se subastan.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 40 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperechándose ántes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de los aparatos que marca el presupuesto para el servicio de las concesiones particulares á que se refiere dicho anuncio, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción y entrega con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (en letra) rs. vn.

[Fecha y firma del proponente]

Maestranza de Artillería de Madrid.

Teniendo que verificarse un trasporte de 4.000 fusiles desde los almacenes de esta Maestranza á los de Cartagena, se anuncia al público que el acto de la subasta tendrá lugar en el local ordinario de las sesiones, á las diez de la mañana, á los 30 días de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un día despues si este fuere festivo.

Pliego de condiciones.

1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y por el total del servicio arreglado al adjunto modelo de proposición.

2.ª Las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente de la Junta, quien las enumerará por el orden que se vayan presentando.

3.ª Para tomar parte en la subasta, el licitador deberá reunir las condiciones legales y prescritas en órdenes vigentes.

4.ª La subasta tendrá lugar á los 30 días de haberse insertado el anuncio en la GACETA DE MADRID, en el local ordinario de las sesiones.

5.ª Es requisito indispensable en la licitación presentar el documento que acredite haber hecho en la Caja del establecimiento el depósito de 4.000 rs. vn., los que serán devueltos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

6.ª Los 4.000 fusiles estarán empacados en 500 cajones, siendo su peso 31.200 kilogramos.

7.ª El precio tipo bajo el cual no se admitirá ninguna proposición será el de 6 rs. 50 céntos, por cada 10 kilogramos desde los almacenes de esta Maestranza á los de Cartagena.

8.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, serán admitidas á puja, durando esta 10 minutos, haciendo 50 céntos, cada 10 kilogramos; y de no verificarse puja, será preferido el que haga el trasporte en menor número de días; y si hubiere igualdad, la proposición que tenga el número más bajo.

9.ª La subasta no tendrá efecto hasta la superior aprobación; y de obtenida, se depositará en la Caja del depósito el 10 por 100 del valor de los fusiles, ó sean 43.000 reales, más los 1.000 del depósito en la licitación.

10.ª Una vez concluido el trasporte, se presentará al licitador en esta Maestranza con la guía responsada, en la que manifieste la cabal entrega, y al pié de Caja se le abonará el depósito y el valor del trasporte.

Para cuantas indicaciones y dudas puedan ocurrir en la subasta y ejecución del trasporte estarán sujetas ámbas partes á las instrucciones de 5 de Junio de 1853, circulares de la Dirección general relativas al mismo asunto y Juzgado privativo del cuerpo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., visto el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, de . . . . ., enterado del pliego de condiciones, se comprometo á trasportar desde los almacenes de esta Maestranza á los de Cartagena 4.000 fusiles en . . . . . días del modo siguiente:

Primer día . . . . . á . . . . .

Segundo día . . . . . á . . . . .

Etcetera al precio de . . . . . (letra) cada diez kilogramos. Madrid 4 de Enero de 1865.—El Capitan del Detall, Secretario, Miguel de la Encina.—V. B.—El Coronel Director, Sebastian Prat.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por dimisión del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Gelida, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del Municipio dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, prefiriendo para proveerla al que reúna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 13 de Diciembre de 1864.—Cayetano Bonafós. —2952—1

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Agustín Alvear y Castilla, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla &c.

Hago saber que estando servida interinamente la Secretaría del Ilre. Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con 9.000 rs. anuales pagados mensualmente del fondo municipal; y debiendo proveerse con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en virtud de resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, comunicada en 10 del corriente, se convocan aspirantes en quienes concurren las circunstancias que en dicho Real decreto se establecen, á fin de que presenten sus solicitudes documentadas ante esta corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Montilla 16 de Diciembre de 1864.—Agustín de Alvear. —2951—1

Alcaldía constitucional de Huerca-Overa.

D. Vicente Ballesta Mena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde constitucional de esta villa de Huerca-Overa.

Hago saber que á virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular de esta villa, que sirve interinamente D. Patricio Martínez García á consecuencia del fallecimiento del que la servía, dotada con 1.000 rs. anuales pagados por trimestres venecidos del presupuesto municipal, y por obligación de asistir á las familias pobres residentes en la demarcación que está de manifiesto con las demás condiciones del contrato para el servicio de dicha plaza en esta Secretaría; admitiéndose en la misma las solicitudes que se presenten dentro de 30 días.

Huerca-Overa 12 de Diciembre de 1864.—Vicente Ballesta. —Por su mandado, Vicente Mena, Secretario. 2937

Alcaldía constitucional de Mojados, provincia de Valladolid.

El día 29 del corriente mes de Enero, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional, la licitación en pública subasta para enajenar 8.000 pinos del pinar de estos Propios, cuya venta fué autorizada por Real orden de 13 de Setiembre último bajo los tipos siguientes:

Primer lote, compuesto de 1.930 pinos: tipo en reales vellón 41.800.

Segundo lote, compuesto de 2.520 pinos: tipo en reales vellón 54.170.

Tercer lote, compuesto de 3.550 pinos: tipo en reales vellón 73.850.

Total de pinos 8.000: tipo en rs. vn. 169.820. El expediente con las condiciones á que ha de sujetarse el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Madrid 1.ª de Enero de 1865.—El Alcalde, Román Rincon.—Quintín Quinzanos, Secretario. 2984

Audienca de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ. Registro de la propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862 se han encontrado en este Registro (1).

Villanueva de Córdoba.

Maria del Carmen Mohodano, cerca en el callejon Largo, casa y media en calle Empedrada, y en los Majolejos.

Manuela y Tomás Vadillo, cerca en el Bonalejo.

Manuela y María Josefá Ruiz, casa calle de la Fuente.

Doña Maria Josefá Moreno, un cortijo y tres casas en el Rodalejo.

Martin José Rodríguez, dos corrales calle Plazaola.

Miguel Cañuelo, media faega de tierra y una haza de siete fanegas.

D. Martin Moreno, Presbítero, majolillo en el Arroyo Góngora y corral en Cañada Pilones.

Doña Mariana Pedraza y Pasamonte, un molino en el Arroyo de la Rivera de Casillo.

Manuel Garcia Panadero, pedazo de viña en Labrado Valero.

Maria Josefá y María del Rosario Malagon, dos cercas en el barranco de Sevilla y viña en Majolejos Bajos.

Maria Magdalena Vaca, viña en Majolejos Bajos.

Mariana Diaz y Lopez y otros, majuelo en Góngora.

D. Miguel Cañuelo y otro, viña en Cañada Juana Gil y otra en la Cañada.

Manuel Garcia Navas, cerca en el callejon de la Cuesta.

Martin Romero, cerca en la Fuente Grande.

D. Matias Moreno Sanchez, cerca en Fuente Bermejo, otra en el Pozanco, majuelo en Góngora y viña en Fuente del Orillo.

(1) Véanse las GACETAS de los días 27 al 30 de Diciembre próximo pasado.

Doña Maria José Sanchez, cerca en Charco Romero, otra llamada del Peto, otra en el callejon de Conquista, majuelo en el Prado, viña en Navalcaballo, lagar en el Bonal y parte de molino llamado del Fresno.

Maria Luna, cerca en la Fuente del Sordo.

Manuel Garcia, cerca llamada del Barroero.

Doña Maria Dolores Marlos, viña en Navalcaballo.

Martin Romero, tercera parte cercado en Góngora.

D. Miguel Cañuelo, cercado en el Casco.

Micela Rico, dos casas calle Alta.

Maria Luisa Justos, haza en Piedras Altas.

Doña Mariana Moreno, viña en las Zahurdillas.

Martin Romero Buenestado, parte de cortijo en el Arroyo del Judío.

Doña Maria Gutierrez, cerca ruidos Fuente Nueva.

Doña Maria Purificación Moreno, viña en Góngora.

Doña Maria Isabel y Maria Francisca Ruiz Pedraza, cortijo en la Alcarria.

Doña Micela Moreno y Martos, cerca en Pedro Mellado y huerto en el Arroyo del Gujío.

Maria Josefá Martínez, media haza en el Casar.

D. Miguel Diaz de Luna, cerca en San Gregorio y corral de verde en el Corral del Concejo.

Mariana Buenestado, cerca llamada de Rojas en la Alcarria.

Doña Maria Purificación Moreno, viña en Cañada Juana Gil, majuelo en Góngora y dos viñas.

Maria Josefá Fernandez, cerca llamada la del Prado, pedazo de tierra llamado los Perdigones, pedazo de tierra en los Llanos y cerca en Fuente de Dios, una casa en Sierrezuela y viña en los Lagares.

Miguel Moreno, cerca en el Calvario.

Micela Moreno y Martos, viña en la Fresneda y cerca en los Ruedos.

Doña Maria Luna Torralba, dos toriles en los Tinadones.

Miguel Diaz de Luna, desmontado en la Bermejuela.

D. Miguel Cañuelo Moreno, molino en las Navas, huerta en el Torno y corral en el callejon de la Porra.

Maria Luna Torralba, cortijo en los Tinadones.

Martin Illescas Luna, cerca en el callejon Largo.

Maria Toril, majuelo en Cañada Magdalena.

Pedro Garcia, porcion de terreno.

Paula Navas, terreno.

Pedro Romero, terreno.

Pedro Higueras, dos cercas en los Ruedos.

Pedro Moreno Valle, parte de casa.

Pedro Martin Serrano, majuelo Torrecilla.

Pedro Eusebio Gomez, media casa calle Jetones, y viña.

Pedro Gomez Gutierrez, media casa calle Navas.

Pedro Diaz de Luna, una sala y una alcoba.

Pedro Pozuelo Barroso, parte de casa callejon del Padre Cantador.

D. Pedro Fernandez Cañuelo, una viña.

Pedro Toril, majuelo en los Membrilleros.

Pedro de Cruz, una casa.

Pedro de los Angeles Enrique, parte de casa en Cruz de Cañuelo.

Pedro Eusebio Gomez, una casa y viña en Labrado Valera.

Pedro de Rojas, casa calle Juan Lopez.

Pedro Gomez, corral en los Ruedos.

Pedro Diaz, casa calle de Torrecampo.

Pedro Romero, casa calle Parolejo.

Pedro Pozuelo, casa callejon del Padre Cantador.

Pedro José Muñoz, dos corrales en la Huerta Grande.

Pedro Diaz Luna, cerca en Navalromo.

Pedro Gregorio Coletto, viña en los Lagares.

Pedro Diaz Coletto, casa en calle Delhesilla.

Pedro Diaz de Luna, viña y parte de casa en Navalromo.

Pedro Enrique, parte de casa calle Cruz de Cañuelo.

Pedro Gregorio Coletto, cerca en el Pozuelo.

Pedro Crespo, casa calle Alta.

Pedro Diaz, casa, cercado de vides y una huerta con dos toriles.

Pedro Amor, casa calle Ventas.

Pedro Diaz de Luna, cerca en el Calvario y un majuelo en la Posadilla.

D. Pedro Pedraza Pasamonte, molino llamado el Nuevo.

Pedro Huertas Cachinero, viña en Bravaleno.

Pedro Martos, cerca en San Gregorio.

Pedro Rico, cerca en Bonalejos.

D. Pedro Martos, corral en Fuente la Zarza.

Pedro Romero, cerca en los Ruedos.

Pedro Romero Rojas, una finca.

Pablo Coletto, casa calle Egido.

Pedro Bernardo, cercado en calle del Torno Bijo. Pa-cual Vaca, terreno.

D. Pedro Muñoz, cerca en el callejon de Conquista, otra en el de la calle Empedrada y otras dos en el callejon Largo.

Pedro Romero Rojas, corral en calle Cañada.

D. Pedro Pedraza, viña llamada del Costado, otra llamada de D. Diego, cerca del Pino y en la Cañada de Don Domingo, parte de casa en Cañada Mingo, viña en Navalcaballo.

D. Pedro Benito Moreno, majuelo, otro en Viña Lagares.

Pedro Gomez Gutierrez, cerca en los Ruedos.

Pedro Leon Gutierrez Toril, un corral en el pozo de los Ados.

Pedro Illescas, cerca en Egido.

Pedro Rojas, dos cercas en Ciguñuela.

Rafael de Ferrero, parte de casa calle del Cerro.

D. Rafael Coletto, viña en Labrado Valera y parte de molino con dos paradas.

Sic Caballero, huerto en la casa de Nuñez.

Rafael Gomez cerca en Cañada Juana Gil.

D. Rafael Coletto, viña en la Torrecilla, otra en Cañada Juana Gil, otra en Viña Lagares, corral en el callejon de la Leona.

Rosa Mohodano, casa calle Venta, cerca en los Barreiros y viña en Navalcaballo.

Junta promovedora de la construcción de casas económicas en Burgos.

Trazados y designados sobre el terreno los 16 solares de que esta Junta dispone en la actualidad en el barrio de Santa Clara, 15 de los cuales constituyen una manzana completa, ha resuelto anunciar la subasta que se hará de los mismos para el día 1.ª de Febrero de 1865 en el despacho de su Presidente el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia. La Junta cede gratuitamente los referidos solares á los que se comprometan á hacer la edificación en el modo y forma que determinan las condiciones facultativas y económicas que, unidas á los títulos de propiedad y á los planos, están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisición puedan hacerlo en el término prefijado por medio de pliegos cerrados, que deberán ajustarse en todo al adjunto modelo, y teniendo en cuenta que serán preferidos para la adjudicación definitiva: primero, los que se comprometan á edificar mayor número de solares; segundo, los que se comprometan á conservar por mayor número de años las edificaciones destinadas al filantrópico objeto que la Junta se propone; tercero, caso de hallarse dos proposiciones iguales sobre ámbos extremos, se abrirá licitación entre los que las firmen ó sus apoderados sobre el mayor número de años, además del tipo propuesto en la proposición escrita.

Burgos 23 de Diciembre de 1864.—El Gobernador de la provincia, Presidente, Francisco Belmonte.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario general, Eduardo A. de Besson.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí (ó á nombre de tal ó cual empresa ó sociedad) se comprometo á edificar en (1, 2, 3 ó los que sean, designando los números del plano) solares de los que hoy son pertenecientes á la Junta promovedora de la construcción de casas económicas de Burgos, aceptando desde luego todas las condiciones facultativas y económicas que están aprobadas, y comprometiéndose á su exacto cumplimiento.

(En caso de querer mejorar, se añadirá en párrafo aparte.)

El que suscribe se comprometo además, para el caso de que haya alguna proposición igual á la suya, á respetar por tantos años, además de los señalados en las condiciones, la edificación para el objeto que la Junta se propone, sin poder variarla bajo ningún concepto hasta la terminación de este plazo que voluntariamente me impongo.

[Fecha, día, mes y año.] [Firma del licitador.] 2912

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE CUENCA. Autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para anunciar en pública subasta la enajenación de 4.74 pinos

cia en el resultado de la eleccion. Paso a tratar ahora de la ley de incompatibilidad.

La ley electoral vigente excluye a las mismas categorías poco más o menos que la ley de incompatibilidades de 22 de Junio. Los legisladores que hicieron esta ley...

Pues bien: si la ley excluye terminantemente de la Diputación a los Ingenieros, ¿cuánto es aplicable este artículo si hoy se admite al Sr. Regueiral? Me parece que el Sr. Ministro de la Gobernación fué Presidente de esta comisión de incompatibilidades...

Si interpretamos la ley de suerte que un Ingeniero pueda ser hasta el día antes de la elección, y venir Diputado, no hay una sola provincia que no pueda estar mañana representada por los Ingenieros.

Empiezo dando las gracias al Sr. Mendez Vigo por la benevolencia con que me ha tratado; pero después de cumplir este deber, debo decir que cuanto ha dicho S. S. no afecta nada a la validez del acto ni a su aptitud legal.

Yo niego simplemente que haya habido tal contrato: no solo ignoro que se haya celebrado, sino que si se hubiera celebrado, yo no lo hubiera reconocido.

Las dos influencias que luchan en Luarca, la que yo represento y la de S. S., combatieron en la elección de Diputado provincial. Encomendé la mesa, compuesta de los amigos de S. S., cometido abusos tales, que la Diputación provincial, compuesta también en su mayor parte de amigos de S. S., tuvo que anular el acto.

El Gobierno no pudo separar al Alcalde: no le separó; y no separándolo sirvió a los amigos del Sr. Mendez Vigo. Yo ahora me alegro de ello: si se hubiese formado causa a esa mesa, el Sr. Mendez Vigo hubiera tenido probablemente cinco votos menos; pero en cambio hubiera tenido un argumento más con que adornar su ya bastante adornado discurso.

La influencia se demuestra haciendo que los empleados voten al candidato en cuyo poder se ejerce. Pues bien: casi todos los empleados, ejerciendo su derecho que yo respeto, han votado a S. S. Un Registrador de Hipotecas de una provincia limitrofe fué a Luarca con licencia por dos meses, licencia que se le prorogó, y usó de esta prórroga para trabajar en favor de S. S. Un Ingeniero de Minas que estaba en Oviedo hizo lo propio. Estos son casos que podemos llamar de tolerancia en favor del Sr. Mendez Vigo. Vamos a los de coacción.

La ley de sanción penal prohíbe que los funcionarios llamen a otros para recomendar las candidaturas. El Alcalde de Luarca llamó dos o tres días antes de la elección a un Maestro de escuela. Este elector no se presentó, porque habiendo yo sabido el caso puse en conocimiento del Gobernador esa infracción de la ley.

Creo que en la provincia he podido hacerme algunos amigos; y en efecto, no puedo distinguir los amigos que debo a mi posición oficial de los que debo a mis cualidades personales. Pero en otras elecciones mis amigos me han votado, adquirida ya aquella influencia, siendo, como son los mismos electores, no sé por qué me habían de negar ahora su voto.

Por lo demás, ¿cuántos son los Ingenieros Jefes de provincia que por solo su posición han venido a sentarse en estos bancos? Sabe S. S. que, aparte de mi posición social, yo tengo relaciones, tengo amigos, tengo fami-

lia. La familia del Sr. Mendez Vigo además es la mía, y es natural que si hay independencia en los electores respecto de S. S., la haya también respecto de mí, porque, como S. S. ha dicho, ese distrito es de los más independientes.

Dice S. S. que no soy de oposición, pero que tampoco se me puede llamar ministerial. Si no soy ni una cosa ni otra, soy independiente. Diré, sin embargo, que el Gobierno no se opuso a mi candidatura, y por ello le estoy agradecido.

S. S. ha citado varios contratos y obras en que ha intervenido. No sé qué cosa que objeto ha hecho esta cita S. S. Si hay en ello algo de censurable, tengo Jefes que pueden exigirme la responsabilidad, y en los expedientes consta todo lo que yo he hecho.

Vamos por partes. Se concluyeron los trabajos de una carretera a que ha aludido S. S. Fui a visitar las obras, e hice lo que se acostumbra hacer en la primera visita: ir en coche. El pueblo se alegró de que por primera vez llegase un coche a sus tapias, y el Alcalde y el Ayuntamiento, amigos del Sr. Mendez Vigo, nos obsequiaron con iluminación, bailes y fuegos.

Regresé a Oviedo, y di parte de que la carretera estaba en disposición de recibirse. Mientras venía la contestación el pueblo de Luarca solicitó la tolerancia de que los carruajes pasasen por la carretera desde luego. Para el Estado en esto no había perjuicio; para quien lo había era para el contratista. Este accedió, y después hubo que suspender el paso para hacer la recepción oficial.

En este trayecto se atravesaba un río. No se ha determinado qué clase de puente se ha de hacer; el contratista tiene obligación de hacer un puente provisional; lo hizo. ¿Es este motivo de cargo para ese contratista ni para el Ingeniero que autorizó esa obra?

Habló después S. S. de la carretera de Bayona a Galicia. Hoy solo falta por construir una sección de nueve leguas entre Luarca y la Vega de Rivadeo. Los estudios, por razones de conveniencia, se hacen por secciones de cuatro y cinco leguas. Ese trayecto se dividió en dos secciones, y el tiempo obligó a suspender los estudios en el punto de la Poria. Yo hubiera deseado que se concediera de una vez la sección de Luarca a Poria; pero no pude conseguir sino que se concediese la sección de Navia a Poria.

Para que concluyese al mismo tiempo el puente de Navia y la obra de la carretera se empezó desde luego el puente por ser más difícil. Pero ¿qué se deduce contra mí de que esté en construcción el puente de Navia? ¿Por qué no había de procurarse que se construyese pronto?

Por lo demás, no hay ningún caso concreto del cual haya deducido S. S. ningún cargo contra mí, o que demuestre la coacción ejercida por razón del cargo que desempeñaba.

Para el puerto de Vega obtuve la concesión de un presupuesto de 20,000 rs., y las obras se están construyendo; mas este no puede ser cargo contra mí; no es más que fortuna que he tenido de anticiparme a los esfuerzos de S. S., que seguramente los hubiera empleado en obsequio del pueblo de sus mayores.

En la sección de Luarca hemos tenido igual votación el Sr. Mendez Vigo y yo. En la elección de Coaña, donde hay 49 electores, dos de estos fallaron después de la rectificación de las listas, de modo que quedaron 47 electores. Se reunieron 11 del Sr. Mendez Vigo para la votación de la mesa, y había otros 29. Con estos elementos yo debía ganarse la mesa por completo. En efecto, se ganó sin protesta de ninguna clase. El escrutinio fué presenciado por los amigos del Sr. Mendez Vigo D. Juan Grandadurina, D. Juan Alonso de Trelles y D. Francisco Carvajal, los cuales, después de decir que nada tenían que oponer a la pureza de la elección, presentaron una protesta relativa a mi aptitud legal. Después, echando sus cuentas en la posada, creyeron que les faltaban cinco votos, y trajeron esa protesta y el acta notarial.

Ahora bien: yo no dudo de lo que los 12 amigos del Sr. Mendez Vigo han escrito; pero puedo decir que se me ha ofrecido una información de que alguno de ellos no ha votado por el Sr. Mendez Vigo. Por otra parte, esos cinco votos no varían el resultado de la elección, pues que apareció una mayoría de 23. De modo que, aun dando a S. S. esos cinco, los otros cinco que no votaron, y los de los dos que murieron, que quisiera votasen al Sr. Mendez Vigo seguiría por verlos resuscitados, todavía queda mayoría a mi favor.

Preguntó S. S. si por el hecho de haber sido yo Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo puido en algún tiempo ser Diputado por alguno de sus distritos. Hágase cargo el Sr. Mendez Vigo de lo que le dice. Yo, que tuve intención de presentarme en estas elecciones desde que apareció la candidatura, he tenido también de renunciar el cargo de Ingeniero Jefe de la provincia. A muy poco entablé la solicitud para dejar el cargo; le hice el 20 de Octubre, y el 29 se resolvió mi salida, y entregué el mando de la provincia tan pronto como fué posible.

He dejado, pues, de ser Jefe de la provincia antes de la elección. Veamos ahora lo que dice la ley. Dice la ley: «No pueden ser Diputados... 2.º los funcionarios de provincia que ejerzan autoridad, mando o jurisdicción: si desajen de ejercerlos no podrán ser elegidos hasta un año después de haber cesado el tercer párrafo: «Los Ingenieros de Caminos, Minas &c.»

Es decir, los Ingenieros de Caminos no pueden ser elegidos por los distritos donde ejercen un cargo; pero cuando han dejado de serlo pueden aspirar a la Diputación. El año de la antelación que marca la ley se refiere a los que están comprendidos en el párrafo segundo, relativo a los que ejercen autoridad, mando o jurisdicción. Quiere S. S. que este párrafo del año de antelación se refiera a los Ingenieros; pero ya el año pasado y todos, desde que se publicó la ley electoral, he dicho que no creo que decia que no podían ser Diputados los que ejercían mando, autoridad o jurisdicción. Este artículo es exactamente igual al que después se ha hecho con ligeras adiciones en la ley de incompatibilidades. Pues bien: desde 1845 vienen los Ingenieros Jefes de las provincias representando distritos de aquellas donde ejercen sus cargos.

De manera que no admitirme Diputado por la consideración que aduce el Sr. Mendez Vigo sería barrer la ley. Pero hay más: yo podría durante y después de la elección haber seguido cobrando sueldo en otra provincia. Sin embargo, he dejado el servicio que no tenía pretensión de dejar.

He concluido, y me cabe la satisfacción de que por sentarme en estos bancos no deja de pertenecer a esta Cámara el Sr. Mendez Vigo, cuyas excelentes cualidades soy el primero en reconocer.

El Sr. MENDEZ VIGO: Segun mi amigo el Sr. Regueiral, parece que he sido favorecido yo por el Gobierno en Luarca. De manera que estoy en el caso de agradecer al Sr. Ministro de la Gobernación este favor; lo que siento es que hasta la señora del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me haya combatido en Biosocho cuando en Luarca parece que me apoyaba, sin yo saberlo, el Sr. González Brabo.

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

S. S. dice que ciertas personas con carácter oficial me habían dado sus votos. El representante de la mesa de Coaña, amigo de S. S., ha formulado sobre esto una denuncia. Cita a un Secretario de Ayuntamiento que dice que me votó y no ha perdido tiempo el Gobernador en desvirtuando lo que me votó.

Yo no he podido menos de confesar que no tenía queja del Alcalde de Luarca. ¿Y qué diré yo del escamoteo de votos en Coaña?

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

S. S. dice que ciertas personas con carácter oficial me habían dado sus votos. El representante de la mesa de Coaña, amigo de S. S., ha formulado sobre esto una denuncia. Cita a un Secretario de Ayuntamiento que dice que me votó y no ha perdido tiempo el Gobernador en desvirtuando lo que me votó.

Yo no he podido menos de confesar que no tenía queja del Alcalde de Luarca. ¿Y qué diré yo del escamoteo de votos en Coaña?

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

S. S. dice que ciertas personas con carácter oficial me habían dado sus votos. El representante de la mesa de Coaña, amigo de S. S., ha formulado sobre esto una denuncia. Cita a un Secretario de Ayuntamiento que dice que me votó y no ha perdido tiempo el Gobernador en desvirtuando lo que me votó.

Yo no he podido menos de confesar que no tenía queja del Alcalde de Luarca. ¿Y qué diré yo del escamoteo de votos en Coaña?

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

S. S. dice que ciertas personas con carácter oficial me habían dado sus votos. El representante de la mesa de Coaña, amigo de S. S., ha formulado sobre esto una denuncia. Cita a un Secretario de Ayuntamiento que dice que me votó y no ha perdido tiempo el Gobernador en desvirtuando lo que me votó.

Yo no he podido menos de confesar que no tenía queja del Alcalde de Luarca. ¿Y qué diré yo del escamoteo de votos en Coaña?

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

S. S. dice que ciertas personas con carácter oficial me habían dado sus votos. El representante de la mesa de Coaña, amigo de S. S., ha formulado sobre esto una denuncia. Cita a un Secretario de Ayuntamiento que dice que me votó y no ha perdido tiempo el Gobernador en desvirtuando lo que me votó.

Yo no he podido menos de confesar que no tenía queja del Alcalde de Luarca. ¿Y qué diré yo del escamoteo de votos en Coaña?

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

S. S. dice que ciertas personas con carácter oficial me habían dado sus votos. El representante de la mesa de Coaña, amigo de S. S., ha formulado sobre esto una denuncia. Cita a un Secretario de Ayuntamiento que dice que me votó y no ha perdido tiempo el Gobernador en desvirtuando lo que me votó.

Yo no he podido menos de confesar que no tenía queja del Alcalde de Luarca. ¿Y qué diré yo del escamoteo de votos en Coaña?

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

S. S. dice que ciertas personas con carácter oficial me habían dado sus votos. El representante de la mesa de Coaña, amigo de S. S., ha formulado sobre esto una denuncia. Cita a un Secretario de Ayuntamiento que dice que me votó y no ha perdido tiempo el Gobernador en desvirtuando lo que me votó.

Yo no he podido menos de confesar que no tenía queja del Alcalde de Luarca. ¿Y qué diré yo del escamoteo de votos en Coaña?

Esas personas respetables que ha citado S. S., cuando declaran que me han votado han dicho la verdad. He hablado de un contrato bilateral entre el Gobierno y los amigos de S. S. porque es cierto, y no quiero decir más sobre el particular; ya comprenderá S. S. por qué.

proclamándose Diputados respectivamente por cada uno de ellos a los Sres. Regueiral, Mayans y Uhagon.

Se dió cuenta de que S. M. se había servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día 6 para recibir a la comisión que había de felicitarla con motivo de la festividad del día de Reyes.

El Sr. BELDA: Señores, las comisiones reunidas de actos han terminado su trabajo de clasificación de las mismas. La comisión auxiliar cree haber llenado las prescripciones del reglamento y las exigencias de la justicia, y solo tiene que dar ya cuenta al Congreso de las actas que se han declarado graves, que son las siguientes:

Brisas, Villajoyosa, Infantes, Lucena, Llanes, Puerto de Santa María, Totana, Baza, San Antolín, Orihuela, Montalbán, Santa Marta, Benisa, Vigo y Cangas de Tineo.

El Sr. PRESIDENTE: Sres. Diputados, gracias al patriotismo de todos, absolutamente de todos; patriotismo que el país sabrá apreciar, el Congreso puede constituirse a los ocho días de haber empezado sus sesiones hábiles. Mañana, en vista de la declaración que acaba de hacer el Presidente de la comisión de actas, se constituirá el Congreso.

Pasó a la comisión de actas la del distrito de Falset y varios documentos relativos a la misma, presentado todo por el Sr. Mas y Abad.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: constitución definitiva del Congreso. Se levanta la sesión. Eran las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Parece que el Gobierno de Austria, animado del deseo de poner término a la peligrosa efervescencia suscitada por la cuestión de los Ducados, ha propuesto al Prusia conferir provisionalmente al Duque de Augustenburgo, en virtud de los títulos que el tratado de Viena reconoce a las dos Potencias aliadas, el Gobierno del Schleswig-Holstein, con reserva de legitimar posteriormente por los medios ordinarios el derecho que a dicho Príncipe corresponde por su nacimiento.

Noticias de París confirman la anterior, añadiendo que Prusia ha obtenido de sus aliadas concesiones muy importantes. Rendsbourg será fortaleza federal con guarnición prusiana, y Kiel se convertirá en estación naval para la marina de Prusia.

Anuncian de Berlín el Rey haber dirigido de Koenigsberg un mensaje al Rey de Prusia pidiendo la anexión de los Ducados.

El día 2 se verificó en Lisboa la inauguración de las sesiones del Parlamento, a cuyo acto asistió el Rey. En su discurso manifestó que las relaciones de Portugal con todas las Potencias extranjeras son muy satisfactorias. Con respecto a Méjico, dijo: «Habiéndome comunicado oficialmente el Emperador Maximiliano su advenimiento al Trono, espero entablar con aquel país importantes relaciones políticas y comerciales. El tratado de límites con España está concluido. He ofrecido mi mediación en la desavenencia ocurrida entre Inglaterra y el Brasil, y continúan las negociaciones, esperando obtener resolución satisfactoria.»

Segun noticias de New-York, fecha 23 de Diciembre, el General federal Sherman está todavía sitiado a Savannah; se prepara a atacarla: ha destruido por mas de 40 millones de duros de algodón, cogido 4,000 negros y hecho 4,000 prisioneros.

El G-neral confederado Hood ha dirigido sus puntos sobre el río Tennessee, donde es imposible sea alcanzado por los cañones federales. Thomas persigue la escuadra federal cerca de Wilmington. Jefferson Davis anunciará un empréstito de 100 millones de duros en obligaciones. En el Congreso de Richmond se presentó una proposición para negociar la paz con el Norte.

El oro está a 222 y medio; el algodón a 426.

INTERIOR.

MADRID.—Amaneció se reunió el Jurado de premios a la virtud para oír la lectura del informe definitivo del censor Sr. Figueroa. Aprobado, solo resta, segun anuncia un colega, que la Sociedad Económica Matritense pida a S. M. la REXA que se digno señalar día para conferir pública y solemnemente los premios.

Han sido elegidos por el Sr. Gobernador de la provincia para Vocales de la Junta municipal de Sanidad los Sres. D. Juan Castelló, D. Pablo Leon Luque, D. Juan Chavarri, D. José Egegaray, D. José Salvador Lopez, D. Manuel de Llano, D. Juan Alberto Casares, D. José María Garay, D. Rafael de Pazos, D. Quintín Chirrone, D. Bruno Fernandez de los Ronderos, D. José Bonavides y D. José Montejár, que ocupaban los primeros lugares en las respectivas ternas.

Segun indica un periódico, han sido adquiridos por la Academia de San Fernando, en la cantidad de 8,000 reales, los planos del retablo de la antigua iglesia de los Basillos, debidos a Churriguera.

Mañana, día de la Adoración de los Santos Reyes, habrá en Palacio Capilla pública. El traje que viste S. M.

en esta ceremonia es regalo, como hemos dicho en otras ocasiones, de los Condes de Rivadeo, cuyo título posee actualmente la casa de Híjar.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL COMPOSTELANO de la Infanta Doña Isabel.—El Consejo de Administración de la misma ha acordado, en conformidad a lo que dispone el art. 8.º de sus estatutos convocar para el pago del tercer dividendo de 40 por 100 de las acciones. Los señores accionistas deberán hacerlo efectivo en las oficinas de la misma Sociedad dentro de los 30 días de la fecha de este anuncio; pues trascurrido dicho término se declararán caducados los títulos de acciones que resulten en descubiertos de pago, según lo previene el art. 9.º de los referidos estatutos, que dice:

«El accionista que a los 30 días de anunciarse algún dividendo no se haya presentado a satisfacerlos perderá su derecho de socio sin lugar a reclamación ninguna, pudiendo el Consejo de Administración proceder a la venta de sus acciones al curso corriente de la plaza por medio de corredor, segun prescribe el Código de Comercio, y en conformidad al reglamento que rige sobre Sociedades anónimas.»

Santiago 4.º de Enero de 1865.—El Administrador gerente, Ignacio Villardebó. 2958—1

NOVÍSIMO MANUAL DEL DIAGNÓSTICO MÉDICO ó Guía clínica para el estudio de los signos característicos de las enfermedades, por V. A. Racle, Médico de los Hospitales de París. Profesor agregado de la Facultad de Medicina &c. &c.—Tercera edición, revisada y aumentada con un resumen de los procedimientos físicos y químicos para la exploración clínica, con láminas intercaladas en el texto; traducida al castellano y anotada por el Doctor D. Rogelio Casas de Batista, Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central &c.; ilustrada con 17 magníficos grabados intercalados en el texto. Segunda edición española, publicada con autorización del autor. Forma un magnífico tomo en 8.º con buen papel y esmerada impresión. Precio franco de portes en toda España, 30 rs. vn.

Medios de proporcionarse esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Baillière, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería Central, Giro mútuo de Uhagon, ó en último caso selos de franqueo. 2.º También la facilitarán las principales librerías del reino y los correspondientes de empresas litográficas y de periódicos políticos.

REAL COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES PORTUGUESES.—El Consejo de Administración tiene el honor de participar a los señores poseedores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado en Lisboa el 19 de Diciembre último la suerte la designado para ser amortizadas el 1.º de Enero de este año las 364 obligaciones siguientes:

Primera serie, números del 3.341 al 3.532. Segunda serie, números del 103.341 al 103.532. En su consecuencia se ruega a los poseedores de las obligaciones mencionadas se sirvan presentarlas para obtener los reembolsos de las mismas a razón de 1.900 reales (500 francos) por obligación: En París en la Sociedad general de Crédito industrial y mercantil, rue de la Victoire, 72. En Lisboa en el domicilio de la Sociedad. En Londres en la International Contract Company, 85, Cannon Street West. En Madrid en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca. 8956

LA ASEGURADORA AGRÍCOLA Y GANADERA.—La Dirección de las Compañías Hispano-Portuguesas cita a todos los socios de la Aseguradora Ganadera para que se sirvan concurrir el día 15 de Enero, a las doce de la mañana, al local de sus oficinas, calle de la Colagata, núm. 6, cuarto principal, donde tendrá lugar la Junta general ordinaria como lo prefiere el art. 43 de los estatutos.

Los señores socios que quieran asistir a la Junta presentarán antes del día 13 de Enero en la Secretaría de la Dirección, para la comprobación oportuna, las pólizas que les acrediten como tales socios, ó las cartas poderes que en su caso deban presentar. Madrid 1.º de Enero de 1865.—El Director adjunto, Norberto del Rio. 2959

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.—Con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el 1.º de Marzo próximo, a las doce de la mañana, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Tienen derecho a asistir los poseedores de 20 acciones a lo menos, las cuales deben depositarse en la Caja de la Sociedad, ó en las de las sucursales ó agencias, 15 días antes de la reunión de la Junta: para acreditar el día en que se verificó el depósito se expedirán resguardos nominales. Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas. Valencia 31 de Diciembre de 1864.—El Director accidental, S. García. 2990

CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1865.—PRIMERO. Calendario de cuadro, tamaño grande: 44 centímetros de ancho por 31 de alto, con orlas de dos colores alrededor; segundo, Calendario de cuadro, tamaño pequeño (25 centímetros de ancho por 20 de alto), con orlas de dos colores alrededor. Precios de cada uno de estos Calendarios en Madrid, 4 rs.; papel más superior, 5.

ADVERTENCIA.—En provincias, como no se pueden enviar por el correo, lo proporcionarán los libreros a 5 reales los primeros y a 6 los segundos.

IMPRESA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. San Telesforo, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, ESTADO DEL CIELO.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Logroño, Oviedo, Santander, Valladolid y Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES FISIOLÓGICAS.—Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1865.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.657 fanegas de trigo. 4.989 arrobas de harina de id. 3.094 arrobas de carbon. 109 vacas, que componen 43.793 libras de peso. 399 carneros, que hacen 8.616 id. 446 corderos degollados ayer, que hacen 30.148 id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 a 28 cuartos libra. Idem en canal, de 79 a 82 1/2 rs. arroba. Lomo, de 42 a 44 cuartos libra. Jamon, de 130 a 146 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos libra. Garbanzos, de 25 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 2 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 28 a 29 rs. fanega. Algarroba, a 30 rs. id. Trigo vendido, a 1.637 fanegas. Quedan por vender, a id. Precio máximo, a 49 1/2. Idem mínimo, a 46.73. Idem medio, a 48.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belasosain.

Bolsa de Madrid. Cotización del 4 de Enero de 1865 de las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 45-60; no publicado, 45-75 d.; a plazo, 46-10 fin cor. vol.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

IMPRESA NACIONAL.